



Factura: 001-002-000083088



20190901055P04685

NOTARIO(A) SUPLENTE RUBEN DARIO MORENO FAYTONG
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:	20190901055P04685						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE OCTUBRE DEL 2019, (13:10)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1704212271	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	MAESTRO P&PM CIA LTDA
Natural	ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1102586888	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA							
ESCRITURA N°:	20190901055P04685						
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE OCTUBRE DEL 2019, (13:10)						
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	RUC MAESTRO P&PM CIA. LTDA. Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA						
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA MAESTRO P&PM CIA. LTDA.						
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PATRONALES						
OBSERVACION:							

NOTARIO SUPLENTE
Ruben Dario Moreno Faytong
Canton Guayaquil

12/1

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20190901055P04685
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE OCTUBRE DEL 2019, (13:10)
OTORGA:	NOTARIA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACION:	

Se dio primer y segundo
Testimonio
18/10/2019

Ruben Moreno

NOTARIO(A) SUPLENTE RUBEN DARIO MORENO FAYTONG
NOTARIA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 14919-DP09-2019-JS

**ESPACIO
EN
BLANCO**

24



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NÚMERO: 20190901055P001685
ESCRITURA PÚBLICA SUPLENTE 55
CONTRATO DE INVERSIÓN QUE
OTORGA LA COMPAÑÍA MAESTRO
P&PM CIA. LTDA. Y EL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
DI: DOS COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, abogado RUBÉN DARÍO MORENO FAYTONG, Notario Suplente Quincuagésimo Quinto de éste Cantón, comparecen: por una parte, el señor SANTIAGO MARTÍN DASSUN CARRERA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo, domiciliado en el Cantón Cuenca, pero de paso por esta ciudad de Guayaquil, compareciendo por los derechos que representa de la compañía MAESTRO P&PM CIA. LTDA., en su calidad de Gerente General, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento; y por otra parte, el señor IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado en el Cantón Guayaquil, compareciendo por los derechos que representa del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

PM
NOTARIO SUPLENTE 55
Cantón Guayaquil Ab. Rubén Darío Moreno Faytong
CANTÓN DE GUAYAQUIL

PM

1 Pesca, en su calidad de Ministro, tal como consta de los
2 documentos que se agregan como habilitantes. Los
3 comparecientes declaran tener la capacidad civil y necesaria
4 para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes de
5 conocer doy Fe, en virtud de haberme exhibido sus
6 documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y
7 resultado de esta escritura pública de **CONTRATO DE**
8 **INVERSIÓN**, que se otorga al tenor de las cláusulas
9 siguientes: ~~SEÑOR NOTARIO:~~ En el registro de escrituras
10 públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato
11 de **INVERSIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas:
12 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a
13 la celebración del presente Contrato de **INVERSIÓN** - en
14 adelante, el "**CONTRATO**": **UNO.UNO.-** El Ministerio de
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
16 representado en este acto por el Ministro Iván Fernando
17 Ontaneda Berrú, ente rector de la materia en que se ejecuta
18 el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, según consta en los
19 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte,
20 en adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá
21 denominar "**ESTADO**"; y, **UNO.DOS.-** La compañía
22 **MAESTRO P&PM CIA. LTDA.**, constituida bajo las leyes de la
23 República del Ecuador, representada por el señor Santiago
24 Martín Dassun Carrera, en su calidad de Gerente General y
25 como tal representante legal, conforme consta en la copia
26 certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al
27 presente instrumento, quien para efectos del presente
28 contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El



1 ESTADO y la INVERSIONISTA^ en conjunto
2 denominados las PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
3 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del
4 CONTRATO se considerará que las palabras o frases
5 definidas a continuación, tendrán exactamente los
6 significados que constan a continuación: **DOS.UNO.-**
7 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al
8 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
9 que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo número
10 doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos
11 mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría
12 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
13 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de
14 INVERSIÓN. **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O**
15 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o
16 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este
17 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificadas
18 por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,
19 ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-**
20 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio
21 e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
22 Oficial número trescientos cincuenta y uno de veintinueve de
23 diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.-**
24 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
25 representado por la máxima autoridad del Ministerio que
26 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
27 Inversiones. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO**
28 **FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al

9

BA

NOTARIO SUPLENTE 55
Canton Guayaquil | Ab. Roberto Otero Moreno Esquivel

BA

1 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del
2 artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.-**
3 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se
4 encuentran vigentes a la firma de este instrumento y a los
5 cuales tiene derecho el inversionista, según lo establecido en
6 el COPCI y demás normativa tributaria vigente, aplicable al
7 INVERSIONISTA, detallados en la Cláusula Séptima del
8 CONTRATO.- **DOS.SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella
9 ~~sociedad que comparece directamente a la suscripción de~~
10 este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
11 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN
12 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de
13 las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN**
14 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece
15 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de
16 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la
17 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos
18 productivos que permita ampliar la capacidad productiva
19 futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y
20 servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero
21 cambio de activos productivos que ya se encuentran en
22 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos
23 activos, no implica INVERSIÓN nueva".- **DOS.NUEVE.-**
24 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de
25 conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y
26 de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo
27 normativo.- **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-**
28 Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,

BY

f



1 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad
2 y Equilibrio Fiscal, vigente desde el veintiuno de agosto de
3 dos mil dieciocho, misma que contiene nuevos incentivos de
4 naturaleza tributaria para empresas existentes o constituidas
5 a partir de la vigencia de la nueva Ley.- **DOS.ONCE.-**
6 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que
7 la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad
8 con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo
9 ~~doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en~~
10 este CONTRATO.- **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA**
11 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados
12 con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
13 económico en el que este se desarrollará y que se
14 encuentran detallados en la Cláusula Décima del
15 CONTRATO.- **DOS.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-**
16 Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas
17 y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto
18 de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se
19 entiende como la construcción de una instalación para la
20 fabricación de todo tipo de muebles de madera
21 (semielaborados de madera) y áreas para la exposición y
22 comercialización de dichos productos, así también prevé la
23 comercialización de materias primas y materiales para la
24 elaboración de muebles de hogar y oficina.-
25 **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**
26 **PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación
27 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
28 Inversiones. Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio



9

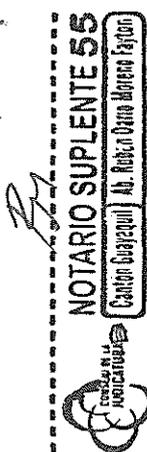
10

1 Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos
2 diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
3 número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de
4 dos mil dieciocho. **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE**
5 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del
6 Código de Producción, Comercio e Inversiones, antes
7 denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad
8 del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá
9 ~~entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo~~
10 número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre
11 de dos mil diecisiete, así como las reformas establecidas
12 mediante Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete,
13 publicado en el Registro Oficial del veinte de diciembre de
14 dos mil dieciocho.- **CLÁUSULA TERCERA:**
15 **ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo veinticinco del
16 COPCI establece que se podrán suscribir contratos de
17 INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales
18 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los
19 INCENTIVOS TRIBUTARIOS aplicables al inversionista. Así
20 también manifiesta que en los contratos se detallarán los
21 mecanismos de supervisión y regulación para el
22 cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN
23 previstos en cada proyecto. **TRES.DOS.-** Por medio de la
24 Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos
25 incentivos tributarios temporales, para los sectores
26 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades
27 nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir
28 de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo



1 veintiséis de dicha ley establece que, para acceder a la
2 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo
3 normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán
4 generar empleo neto. **TRES.TRES.-** El artículo veintitrés del
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán
6 solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier
7 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen
8 o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo
9 ~~equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados~~
10 Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año
11 de INVERSIÓN planificada; a contarse a partir de la firma del
12 contrato de inversión. **TRES.CUATRO.-** Mediante Decreto
13 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de veintidós de
14 diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico
15 de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo
16 organismo de rectoría gubernamental en materia de
17 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
18 CONTRATOS DE INVERSIÓN. **TRES.CINCO.-** A través de
19 los Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve
20 y número seiscientos treinta y seis, de fecha catorce de
21 noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil
22 diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de
23 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de
24 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
25 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:
26 Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio
27 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
28 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. En el artículo

f



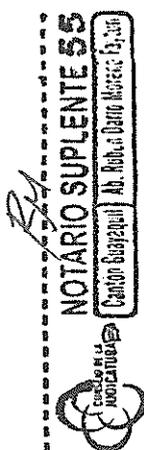
M

1 cinco literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad
2 rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la
3 facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN,
4 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y
5 Atracción de Inversiones, en conjunto con el
6 INVERSIONISTA que lo solicita. Siendo en este caso la
7 entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,
8 Inversiones y Pesca.- **TRES.SEIS.**- La Resolución número
9 ~~CERO DIECISIETE - CEPAL - DOS MIL DIECINUEVE (017-~~
10 ~~CEPAL-dos mil diecinueve)~~ de fecha trece de marzo de dos
11 mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de
12 Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el
13 Registro Oficial número cuatrocientos setenta y uno, de
14 dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para
15 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se
16 requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de
17 un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos
18 cincuenta mil dólares de los estados unidos de américa (USD
19 250.000,00). De igual forma, la Resolución número CERO
20 CERO UNO - CEPAL - DOS MIL DIECINUEVE, de fecha
21 dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el
22 Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho del
23 uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos
24 operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de
25 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del
26 parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos,
27 tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de
28 expedición de dicha norma.- **TRES.SIETE.**- La

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil



1 INVERSIONISTA fue constituida bajo la denominación de
2 MAESTRO P&PM CIA. LTDA., mediante escritura pública
3 otorgada el seis de noviembre de dos mil dieciocho ante
4 Notario Público Noveno del Cantón Cuenca, Doctor Eduardo
5 Esteban Palacios Sacoto, e inscrita en el Registro Mercantil
6 del Cantón Cuenca a cargo de María Fernanda Astudillo
7 Pesántez el veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.
8 **TRES.OCHO.-** La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada
9 en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del
10 Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, tiene por
11 objeto social: "(...) la fabricación y comercialización de partes
12 y piezas de todo tipo de muebles de cualquier material, para
13 hogar y oficina; mobiliario para edificios y construcciones
14 como: gabinetes de cocina y baño, puertas, ventanas,
15 closets, barrederas, tableros, bordes y otros. Así como la
16 comercialización de madera seca, tableros- de MDF,
17 aglomerados-, QSB, me lamín-ices, enchapados en madera,
18 plywoods, pisos, tapices, telas, esponjas, cueros, cuerinas,
19 patas, asientos, espaldares, estructuras de salas, cerrajería
20 y herrajes, lacas, tintes y materiales de acabados, entre
21 otros. Las etapas de la actividad podrán comprender la
22 importación, comercialización, almacenamiento, exportación,
23 industrialización, distribución y promoción. Para cumplir con
24 su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar
25 toda clase de actos y contratos relacionados directamente
26 con el mismo, así como todos los que tengan, como finalidad
27 ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas
28 de su existencia y de su actividad, pudiendo celebrar los



f

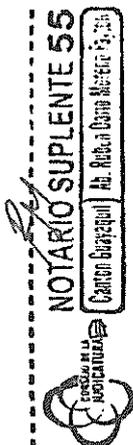
FM

1 actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones
2 o asociarse con otras compañías". **TRES.NUEVE.-** A través
3 del Decreto Ejecutivo número ochocientos once, de veinte y
4 siete de junio de dos mil diecinueve, el señor Iván Fernando
5 Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción,
6 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- **TRES.DIEZ.-** En
7 Trigésima Novena sesión del Subcomité Técnico
8 Interinstitucional del CEPAL se conocieron los informes
9 técnicos y legales correspondientes.- **TRES.ONCE.-**
10 Mediante oficio número MPCEIP-SDI-DOS MIL DIECINUEVE-
11 CERO DOS DOS SEIS-O, de dos de julio de dos mil
12 diecinueve, la secretaría del CEPAL, solicitó al Ministerio de
13 Economía y Finanzas emita el dictamen respectivo, para
14 cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral
15 quince del artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de
16 Planificación y Finanzas Públicas.- **TRES.DOCE.-** Mediante
17 Oficio número MEF-VGF-DOS MIL DIECINUEVE-DOS CERO
18 TRES TRES, de fecha quince de agosto de dos mil
19 diecinueve, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió
20 dictamen favorable para la suscripción del Contrato de
21 Inversión solicitado por la compañía MAESTRO P&PM CIA
22 LTDA.-**TRES.TRECE.-** Con Acuerdo Ministerial número
23 MPCEIP-DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE-CERO CERO
24 SIETE SEIS, de nueve de septiembre de dos mil diecinueve,
25 se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico
26 de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría
27 de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de
28 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Bh



1 **TRES.CATORCE.-** Mediante Oficios número MPCEIP-SDI-
2 DOS MIL DIECINUEVE- CERO TRES SIETE **TRES.O**
3 MPCEIP-SDI-DOS MIL DIECINUEVE-CERO TRES SIETE
4 SEIS-O, de nueve y diez de septiembre de dos mil
5 diecinueve, se convocó a la Décima Novena Sesión del
6 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN
7 DE INVERSIONES – CEPAI.-**TRES.QUINCE.-** El Pleno del
8 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
9 en Sesión Décima Novena, celebrada el once de septiembre
10 de dos mil diecinueve, conoció la petición de la compañía
11 MAESTRO P&PM CIA LTDA cuyo sustento legal y técnico se
12 encuentra detallado en líneas anteriores, con la
13 recomendación de aprobación de la firma del contrato de
14 inversión.- **TRES.DIECISEIS.-** Mediante Resolución número
15 CERO SESENTA Y DOS-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE de
16 once de septiembre de dos mil diecinueve, el Comité
17 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones autorizó
18 la suscripción del contrato de INVERSIÓN solicitado por la
19 empresa MAESTRO P&PM CIA LTDA, respecto al proyecto
20 de inversión que consiste en la construcción de una
21 instalación para la fabricación de todo tipo de muebles de
22 madera (semielaborados de madera) y áreas para la
23 exposición y comercialización de dichos productos, así
24 también prevé la comercialización de materias primas y
25 materiales para la elaboración de muebles de hogar y
26 oficina.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del
27 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a
28 la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el



f

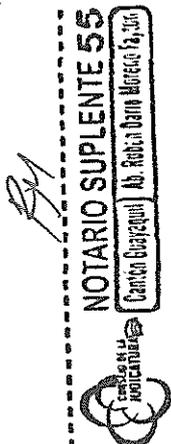
AM

1 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir
2 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
3 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
4 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar
5 el monto, plazo, términos y demás condiciones con las
6 cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al
7 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
8 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento
9 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que
10 pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga
11 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
12 establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI y los
13 contemplados en el Capítulo Segundo de la LEY DE
14 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
15 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,
16 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el
17 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
18 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA**
19 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**
20 **CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se
21 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de
22 su suscripción, estarán amparadas por él en las condiciones
23 y limitaciones que las PARTES estipulan en este
24 instrumento, de conformidad con el COPCI y el
25 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO
26 PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de
27 la vigencia de las normas respectivas. Para que las
28 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil



1 INVERSIONISTA notificará a la autoridad nacional
2 competente en materia de inversiones, Ministerio de la
3 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a
4 quien haga sus veces, la fecha en la que se haya completado
5 el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones
6 que existieren, acompañando copia de la documentación
7 necesaria o prueba del correspondiente registro de la
8 INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**
9 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los
10 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que para la
11 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas
12 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
13 administraciones tributarias competentes, relacionadas
14 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
15 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del
16 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por
17 el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
18 TRIBUTARIOS a los que tiene derecho la INVERSIONISTA.
19 En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al
20 beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
21 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el
22 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al
23 tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la
24 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
25 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS
26 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta
27 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
28 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como



RM

1 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de
2 otras normas existentes en el país.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
3 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
4 **CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
5 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la
6 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
7 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
8 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones
9 que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre
10 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
11 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **Incentivos Ley**
12 **Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de**
13 **Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y**
14 **Equilibrio Fiscal:** UNO.- Exoneración del impuesto a la
15 renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el
16 primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y
17 únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el
18 artículo veinte y seis de la Ley de Fomento Productivo,
19 mientras le sea aplicable. DOS.- La exoneración del
20 impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones
21 de bienes de capital y materias primas, de conformidad con
22 el artículo veinte y siete, capítulo Segundo, de la Ley de
23 Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se
24 establece en el numeral dos, literal g) del Capítulo cuatro de
25 este informe. **Incentivos COPCI:** UNO.- Los beneficios para
26 la apertura del capital social de las empresas a favor de sus
27 trabajadores, de conformidad con el artículo veinte y cuatro
28 numeral uno, literal d) del COPCI. DOS.- Las facilidades de



1 pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con
2 el artículo veinte y cuatro, numeral uno, literal e) del COPCI.
3 TRES.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas
4 para las operaciones de financiamiento externo, de
5 conformidad con el artículo veinte y cuatro, numeral uno,
6 literal g) del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS
7 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor
8 de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la
9 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
10 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
11 CONTRATO.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS
12 GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y
13 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria
14 aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos
15 diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se reconocen y
16 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la
17 INVERSIONISTA.- **OCHO.UNO.**- Trato no discriminatorio y
18 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de
19 condiciones respecto de la administración, operación,
20 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será
21 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
22 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el
23 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
24 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe
25 en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto,
26 dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosas se
27 entenderán incorporados como parte integrante de este
28 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o

BM
NOTARIO SUPLENTE 55
Colegio de la Abogacura
Guayaquil, Ecuador
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

[Handwritten signature]

1 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido
2 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO
3 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
4 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las
5 que el ESTADO tenga participación, no se considerará como
6 trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
7 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre
8 y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de
9 conformidad con la ley. **OCHO.DOS.-** Derecho de propiedad.-
10 La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los
11 términos que establece la Constitución y demás leyes
12 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de
13 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a
14 la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
15 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
16 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
17 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del
18 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento
19 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y
20 previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una
21 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.
22 **OCHO.TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA, El
23 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
24 INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
25 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente
26 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre
27 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y
28 servicios cuya producción y comercialización estén regulados



1 por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos
2 y acciones, de control que establezca el ESTADO para impedir
3 cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio
4 privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
5 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de
6 importación y exportación de bienes y servicios, con
7 excepción de aquellos límites establecidos por la normativa
8 vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios
9 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
10 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias
11 periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN
12 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a
13 la participación de los trabajadores, las obligaciones
14 tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
15 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre
16 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación
17 total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las
18 que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta
19 de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en
20 razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
21 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso,
22 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir,
23 transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de
24 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el
25 país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades
26 previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero
27 nacional y al mercado de valores para obtener recursos
28 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso

BM
NOTARIO SUPLENTE 55
Marco Angelo Ottati Salcedo
Colegio de la Abogacía Guayaquil

BM

1 a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,
2 cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, i) Acceso a
3 los demás beneficios generales e incentivos previstos en el
4 COPCI, tras leyes y normativa aplicable.- **CLÁUSULA**
5 **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** a)
6 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
7 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar
8 de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio
9 Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la
10 información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo
11 de los compromisos y obligaciones asumidos en el
12 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
13 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de
14 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo
15 de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos,
16 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de
17 sus actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las
18 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del
19 país.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**
20 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a
21 que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes
22 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y**
23 **PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del
24 PROYECTO asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS
25 SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMÉRICA (USD \$ 1.370.000), que se ejecutarán en la forma
27 y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO.
28 Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de

AM

A

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil



1 inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo,
2 deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante
3 el ente rector de las inversiones. **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE**
4 **LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los
5 recursos financieros necesarios para el desarrollo del
6 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma
7 descrita en el **ANEXO** que se adjunta al **CONTRATO**; la
8 variación y la composición del mismo deberán ser notificados
9 por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el
10 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad
11 con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones.
12 **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La
13 INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados
14 bajo relación de dependencia, al menos, al número de
15 trabajadores que se detallan en el **ANEXO** que se adjunta al
16 **CONTRATO**, en la calidad y en los períodos expuestos. De
17 conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento
18 Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente
19 y categorizada como gran empresa conforme a sus ingresos,
20 ésta deberá incrementar un empleado adicional al ser
21 considerada como "MEDIANA". En este caso, la empresa
22 generará un mínimo de cincuenta plazas de empleo directo,
23 las cuales deberá mantener durante la ejecución de los
24 incentivos. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará
25 contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las
26 localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN.-
27 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**
28 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE

A

BM
NOTARIO SUPLENTE 55
Canton Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

BM

1 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad
2 prevista en el numeral cinco del artículo doce del
3 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la
4 adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales
5 como plantas industriales, maquinarias y equipos en
6 funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas,
7 empaques y envases; los inventarios de materias primas,
8 insumos, productos intermedios y terminados".- **CLÁUSULA**
9 **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**
10 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos,
11 órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes
12 instituciones del ESTADO respetarán los términos
13 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
14 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
15 Cláusula Séptima.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
16 **MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio
17 Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,
18 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los
19 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a
20 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente
21 rector en materia de inversiones podrá requerir de la
22 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para
23 la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El
24 incumplimiento injustificado de las obligaciones y
25 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá
26 causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la
27 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de
28 FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente

A



1 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento
2 administrativo establecido en el REGLAMENTO
3 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho
4 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
5 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en
6 forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre
7 la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los
8 datos proporcionados fueron falsos o simulados, para
9 acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el
10 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.
11 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA**
12 **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la
13 INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que,
14 tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b)
15 Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en
16 cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula
18 Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la
19 fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA
20 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos
21 sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus
22 actividades ni sobre otros incentivos contemplados en otros
23 cuerpos normativos distintos a los establecidos en este
24 instrumento; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido
25 solicitada por iniciativa propia y que consciente su
26 celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos
27 financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE
28 INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos

f

21

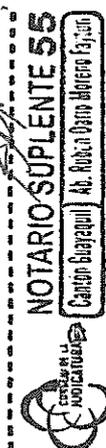
RM.
NOTARIO SUPLENTE 55
Calle de la Independencia
Calle de la Independencia
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

1 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna
2 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,
3 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
4 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de
5 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a
6 través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que
7 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de
8 comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su
9 ~~exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN~~
10 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
11 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían
12 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN.
13 En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante
14 sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos
15 los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros
16 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
17 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra
18 inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales
19 señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir
20 contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los
21 términos y compromisos acordadas en el CONTRATO,
22 sometiéndose expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA**
23 **QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de
24 DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de su
25 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la
26 INVERSIONISTA, hasta por igual periodo de tiempo, siempre
27 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los
28 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil



1 siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE
2 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado
3 expresamente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
4 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos
5 Habilitantes: UNO.- Copia del Decreto Ejecutivo número
6 quinientos cincuenta y nueve de catorce de noviembre de
7 dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios
8 de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de
9 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de
10 Acuacultura y Pesca; DOS.- Copia del Decreto Ejecutivo
11 número ochocientos once del veintisiete de junio de dos mil
12 diecinueve, de designación del señor Iván Fernando
13 Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio
14 Exterior, Inversiones y Pesca; TRES.- Copia de la cédula de
15 ciudadanía y certificado de votación del señor Iván Fernando
16 Ontaneda Berrú. CUATRO.- Copia de la cédula de
17 ciudadanía del señor Santiago Martín Dassun Carrera,
18 representante legal de la INVERSIONISTA; CINCO.- Copia
19 certificada del nombramiento del señor Santiago Martín
20 Dassun Carrera, representante legal de la INVERSIONISTA;
21 SEIS.- Resolución número CERO SESENTA Y DOS – CEPAI
22 - DOS MIL DIECINUEVE de once de septiembre de dos mil
23 diecinueve, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción
24 de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del
25 ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la
26 suscripción de este contrato de INVERSIÓN. SIETE.- Datos
27 generales de la INVERSIONISTA, emitida por la
28 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; OCHO.



1 Copia del Registro Único de Contribuyente de la
2 INVERSIONISTA; NUEVE.- Certificado de cumplimiento de
3 las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por
4 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
5 DIEZ.- Certificado de cumplimiento de obligaciones
6 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
7 Social; y, ONCE.- Certificado de cumplimiento de
8 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
9 Internas. ~~Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:~~
10 GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO; CRONOGRAMA DE
11 INVERSIÓN; ORIGEN DE LA INVERSIÓN; CRONOGRAMA
12 DE IMPUESTO DE SALIDA DE DIVISAS (ISD).- **CLÁUSULA**
13 **DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE**
14 **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA
15 podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida
16 en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
17 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.
18 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA
19 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de
20 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual,
21 a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para
22 verificar la declaración y pago de los impuestos
23 correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
24 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
25 terminación del CONTRATO las siguientes:
26 **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de vigencia del
27 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según
28 su Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo



1 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria la
2 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
3 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y
4 dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES:
5 **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO
6 al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los
7 compromisos y obligaciones adquiridos por la
8 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
9 administrativo correspondiente; **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por
10 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de
11 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
12 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y
13 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los
14 INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro del
15 COPCI.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
16 **CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando
17 surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del
18 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos
19 directos por un término de sesenta (60) días contados a
20 partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de
21 las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre
22 ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción
23 contencioso-administrativa. La inversionista no ha solicitado
24 lo establecido en el artículo segundo innumerado posterior al
25 dieciséis del COPCI.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**
26 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-**
27 En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula
28 del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su

Handwritten signature or mark at the end of the text.

Handwritten initials "MA" and a vertical stamp: NOTARIO SUPLENTE 55, Canción Guayaquil, Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo, with a circular seal of the Notary Office of the Judiciary.

Handwritten initials "MA" at the bottom right corner.

1 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido
2 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no
3 como medio de interpretación. En todos los casos, se
4 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico
5 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de
6 que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las
7 reglas de interpretación de los contratos previstas en el
8 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este
9 ~~instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo~~
10 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,
11 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
12 estipulaciones se considera que es o se toma ilegal, inválida
13 o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,
14 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás
15 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha
16 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por
17 mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda
18 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura
19 pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a
20 escritura pública y realizarse la respectiva marginación
21 notarial.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA**
22 **PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido
23 en el artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se
24 celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con
25 el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES,
26 por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. Todos los
27 gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de
28 la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

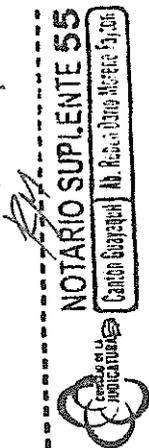
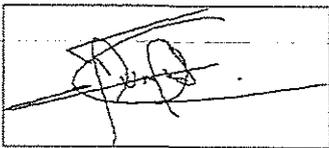
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

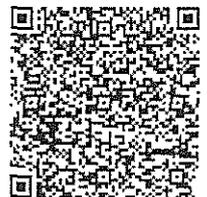


N° de certificado: 198-269-11757



198-269-11757

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1102586888

Nombre: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 198-269-11762



198-269-11762



21

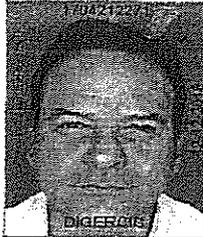


CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704212271

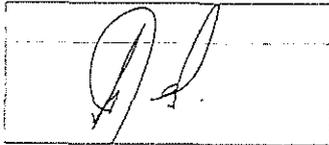
Nombres del ciudadano: DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 10 DE NOVIEMBRE DE 1968



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: DASSUM ESTUPIÑAN SAURAT VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CARRERA PAREDES MARTHA CARMELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

NOTARIO SUPLENTE 55
Canton Guayaquil | Ab. Ruben Dario Moreno Espinoza



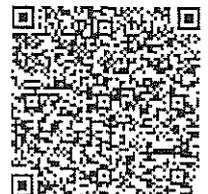
N° de certificado: 191-269-11812



191-269-11812

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704212271

Nombre: DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 198-269-11818



198-269-11818



21



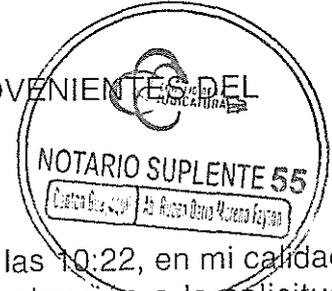
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201909SCP03832



En el Cantón Guayaquil, con fecha 13 de septiembre del 2019 a las 10:22, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

	CONTRATO DE INVERSION
	MAESTRO P&PM CIA LTDA
	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
	NOTARIA QUINCUGESIMA QUINTA - GUAYAS - GUAYAQUIL
	MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO (TITULAR)

[Signature]
ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Fecha Sorteo: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 10:22



Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



RESOLUCIÓN Nro. 062-CEPAI-2019

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.";

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública Central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252 del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158 el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. El mismo Decreto establece, en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversiones y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones PRO ECUADOR;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

[Handwritten signature]
1

MAESTRO P&PM CIA. LTDA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIO SUPLENTE 55
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. RUZEN DARRO MORENO BAYONA

[Handwritten initials]

Que, por medio de petición presentada el 14 de enero de 2019, y recibida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la compañía MAESTRO P&PM CIA LTDA presentó una solicitud para suscripción de contrato de inversión por el proyecto consistente en la construcción de una instalación para la fabricación de todo tipo de muebles de madera (semielaborados de madera) y áreas para la exposición y comercialización de dichos productos, así también prevé la comercialización de materias primas y materiales para la elaboración de muebles de hogar y oficina. El proyecto se ejecutará en la parroquia González Suárez, Cuenca – provincia del Azuay. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón trescientos setenta mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 1.370.000,00).

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0023-IT de 14 de mayo de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía MAESTRO P&PM CIA LTDA, y recomendó la suscripción del contrato solicitado por MAESTRO P&PM CIA LTDA, por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el proyecto de la empresa MAESTRO P&PM CIA LTDA, consiste en La inversión a efectuar por la Inversionista, no tiene impacto en los recursos públicos; puesto que no genera obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, y por ende no implica una renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado;

Que, el proyecto de inversión de la empresa MAESTRO P&PM CIA LTDA se desarrollará en el sector de Cadena Agroforestal y Productos Elaborados, que constituyen uno de los sectores priorizados señalados Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

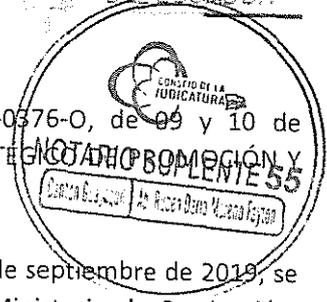
Que, en Trigésima Tercera sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, celebrada el 27 de mayo de 2019, se conocieron los informes técnicos y legales correspondientes.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0226-O, del 02 de julio de 2019, la secretaria del CEPAI, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2033-O de 15 de agosto de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión solicitado por la compañía MAESTRO P&PM CIA LTDA;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

AS



Que, mediante Oficios Nro. MPCEIP-SDI-2019-0373-O y MPCEIP-SDI-2019-0376-O, de 09 y 10 de septiembre 2019, se convocó a la Décima Novena Sesión del COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES – CEPAI.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0077, de 10 de septiembre de 2019, se designó a Nelson Roberto Guim Bastidas, como Ministro Subrogante del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Décima Novena, celebrada el 11 de septiembre de 2019, conoció la petición de la compañía MAESTRO P&PM CIA LTDA., cuyo sustento legal y técnico se encuentran detallados en líneas anteriores, con la recomendación de aprobación de la firma del contrato de inversión.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía MAESTRO P&PM CIA LTDA, con RUC 0190460347001, respecto al proyecto de inversión que prevé la construcción de una instalación para la fabricación de todo tipo de muebles de madera (semielaborados de madera) y áreas para la exposición y comercialización de dichos productos, así como la comercialización de materias primas y materiales para la elaboración de muebles de hogar y oficina. El proyecto se ejecutará en la parroquia González Suárez, Cuenca – provincia del Azuay; y, el monto de inversión asciende a un millón trescientos setenta mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 1.370.000,00).

Artículo dos.- Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción del mismo. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y contará con los incentivos siguientes:

Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

1. Exoneración del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 26, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. Exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, de la citada norma y según el detalle de bienes que se incluya en el contrato de inversión.

Incentivos Código Orgánico de la Producción Comercio Exterior e Inversiones (COPEI):

Handwritten signature
3
MAESTRO P&PM CIA. LTDA.

BA
NOTARIO SUPLENTE 55
Canton Guapizozo Ab. Nelson Roberto Guim Bastidas
C. JUBICATURA

Handwritten mark

1. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
2. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que actualice la documentación habilitante y suscriba el Contrato de Inversión autorizado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, su reglamento. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes septiembre de 2019.



Nelson Roberto Guim Bastidas
Presidente del CEPAI



Patricia Armijos Armijos
Secretaria del CEPAI

RH



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: S/N

NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
7	7	0

JURISDICCIÓN: ZONA 8 GUAYAS

NOTARIO SUPLENTE 55
 Cantón Guayaquil Ab. María Eugenia



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCIÓN) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0968599370001
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL CANTON MARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FE, QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO COMPUESTO DE 2 FOJA(S), ES IGUAL AL QUE CONSTA DE LA PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO.
 GUAYAQUIL EL 18 OCT 2019
 Rubén Moreno
 NOTARIO SUPLENTE 55
 (Canton Guayaquil) Ab. Rubén Dago Moreno Fayton



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Rh

**ESPACIO
EN
BLANCO**

PA

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PA

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: 170421227-1
CIUDADANÍA: ECUATORIANA
NOMBRES Y APELLIDOS: DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1968-11-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION: LICENCIADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DASSUN ESTUPIÑAN SAURAT VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CARRERA PAREDES MARTHA CARMELA
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO
FECHA DE EXPIRACION: 2028-12-12

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0012 M
JURTA

0012 - 281
CERTIFICADO

1704212271
CÉDULA

DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA

ZONA:

NOTARIO SUPLENTE 55
Canton Guayaquil / Ab. Roberto Dasso Moreno Lopez



[Handwritten mark]

**ESPACIO
EN
BLANCO**

PM

Cuenca, 9 de noviembre de 2018



Señor Economista
SANTIAGO MARTIN DASSUN CARRERA
Ciudad

De mi consideración:

Por la presente me es grato dirigirme a Ud. para comunicarle que los Socios de la Compañía **MAESTRO P&PM CIA. LTDA.**, conforme consta en la Escritura de Constitución de la misma, resolvió por unanimidad elegir a Ud. **GERENTE GENERAL** de la citada empresa, para el período de **CUATRO AÑOS** contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento, en el Registro Mercantil de Cuenca.

A Usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, según lo previsto en el Estatuto Social contenido en la Escritura de Constitución autorizada por el Notario Noveno del Cantón Cuenca, Dr. Eduardo Palacios, el 6 de noviembre de 2018, instrumento que se inscribe en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca conjuntamente con el presente nombramiento.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

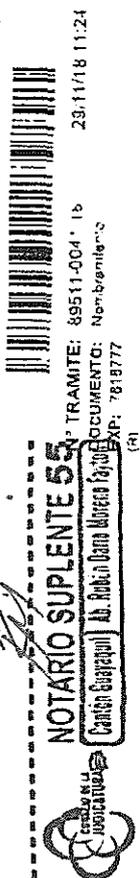
Atentamente,


ROBERTO ELISEO MALDONADO ALVAREZ
PRESIDENTE

Yo, MARTIN DASSUN CARRERA, acepto el nombramiento que antecede.

Cuenca, 9 de noviembre de 2018.


MARTIN DASSUN CARRERA
Ced. 1704212271
GERENTE GENERAL



Handwritten mark

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 16484

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	25831
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/11/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2706
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MAESTRO P&PM CIA. L.TDA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN
IDENTIFICACIÓN	1704212271
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	CUATRO AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18 DE LA
LEY NOTARIAL. DOY FE; QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
COMPUESTA DE 1 FOJA(S), ES IGUAL AL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO. [18 OCT 2019
GUAYAQUIL EL

NOTARIO SUPLENTE 55

Cantón Guayaquil Ab. Rubén Darío Moreno Fayton





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

E/P
CANTÓN BUENAVISTA

NÚMERO RUC: 0190460347001
RAZÓN SOCIAL: MAESTRO P&PM CIA LTDA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN
CONTADOR: GALAN ALVARADO JORGE GABRIEL
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SÍ
NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 05/12/2018
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE TODO TIPO DE MUEBLES DE CUALQUIER MATERIAL

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: HERMANO MIGUEL Ciudadela: PARQUE INDUSTRIAL Calle: OCTAVIO CHACÓN Número: 1-55 Bloque: 5 Edificio: CENAPIC Referencia ubicación: JUNTO A LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA Email: gerencia@maestropm.com Telefono Trabajo: 072866191

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales para mayor información consulte en www.sn.gob.ec
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
1	1	0
JURISDICCIÓN: ZONA 6 AZUAY		

NOTARIO SUPLENTE 55
CANTÓN BUENAVISTA
AZUAY

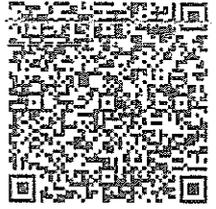


Código: RIMRUC2019002228603

Fecha: 28/08/2019 10:37:15 AM

Handwritten signature

Código: RIMRUC2019002228603
Fecha: 28/08/2019 10:37:15 AM



No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ
 FECH. INICIO ACT.: 05/12/2018 FECH. RENICIO:

NOMBRE COMERCIAL:
 ACTIVIDAD ECONOMICA:
 FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE TODO TIPO DE MUEBLES DE CUALQUIER MATERIAL.
 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE MADERA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: AZUAY Canton: QUENCA INDUSTRIA Bloque: 5 Edificio: CENAPIC Email: gerencia@maestropm.com Telefono Trabajo: 072866191 Email principal: jorgegalan@colinealcorp.com

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0190460347001

MAESTRO P&PM CIA LTDA



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



Handwritten mark



Suplemento del Registro Oficial No. 387 , 13 de Diciembre 2018

Normativa: Vigente

Última Reforma: Decreto 559 (Suplemento del Registro Oficial 387, 13 de Diciembre 2018)

DECRETO No. 559

(FUSIÓN POR ABSORCIÓN AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS, Y EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA)

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y responsabilidad;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de

NOTARIO SUPLENTE 55
CANTÓN GUANOQUE
AB. HUGO DARÍO MORENO PAYTON

Industrias, Comercio e Integración;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y. en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e

RA



instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

Decreta:

Art. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

NOTARIO SUPLENTE 55
CANTÓN GUAYAS
CANTÓN GUAYAS

Primera.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Segunda.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Tercera.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Cuarta.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Quinta.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

Sexta.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

Séptima.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

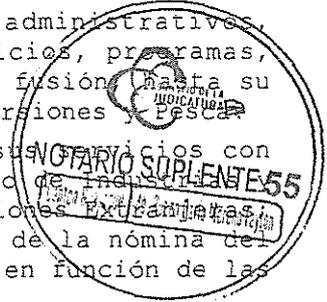
El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

Segunda.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la

RM

continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Tercera.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.



Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

Cuarta.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;"

En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2017.

Segunda.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

Tercera.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el

NOTARIO SUPLENTE 55
CARRANZA
CARRANZA

PA

Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE FUSIONA POR ABSORCIÓN AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS, Y EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

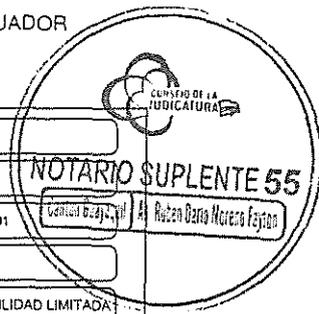
1.- Decreto 559 (Suplemento del Registro Oficial 387, 13-XII-2018).

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	MAESTRO P&PM CIA.LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	720839	RUC:	0190460347001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	27/11/2018	PLAZO SOCIAL:	27/11/2068
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	CUENCA	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: AZUAY CANTÓN: CUENCA CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: AZUAY CANTÓN: CUENCA CIUDAD: CUENCA

PARROQUIA: CUENCA CALLE: OCTAVIO CHACON NÚMERO: 1-55

INTERSECCIÓN/MZ. CORNELIO VINTIMILLA CIUDADELA:

CONJUNTO: CENAPIC BLOQUE: MODULO 5

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.: CENAPIC

REFERENCIA / UBICACIÓN: PARQUE INDUSTRIAL CUENCA

PISO: 5 TELÉFONO1: 2 866 191 TELÉFONO2: 072866191

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1: gerencia@maestropm.com

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2: orlandobaquero@maestropm.com

CELULAR: 0994747545 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas? NO ¿Sociedad de interés pública? NO

¿Pertenece a MV? NO ¿Compañía vende a crédito? NO Fecha de última act. de datos: 28/02/2019 6.21 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE TODO TIPO DE MUEBLES DE CUALQUIER MATERIAL, PARA HOGAR Y OFICINA; MOBILIARIO PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES COMO: GABINETES DE COCINA Y BAÑO, PUERTAS, VENTANAS, CLOSETS, BARREDERAS, TABLEROS, BORDES Y OTROS.

CIU Actividad Nivel 2: C31 FABRICACIÓN DE MUEBLES.

CIU Operación Principal: C3100.01 FABRICACIÓN DE MUEBLES DE MADERA Y SUS PARTES PARA EL HOGAR, OFICINAS, TALLERES, HOTELES, RESTAURANTES, IGLESIAS, ESCUELAS, MUEBLES ESPECIALES PARA LOCALES COMERCIALES, MUEBLES PARA MADURNAS DE COCER, TELEVISIONES, ETCÉTERA.

CAPITAL A LA FECHA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	PLAZO
1704212271	DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN	ECUADOR	GERENTE GENERAL	9/11/18 0:00	4	27/11/2018	2706	19	RL
0100946757	MALDONADO ALVAREZ ROBERTO ELISEO	ECUADOR	PRESIDENTE	9/11/18 0:00	4	27/11/2018	2705	18	SRL

FECHA DE EMISIÓN: 18/10/2019 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



NOTARIO SUPLENTE 55
 Ruben Ochoa Herrera Fajon
 Cuenca (Azuay) Az. Ruben Ochoa Herrera Fajon

KA

KA

**ESPACIO
EN
BLANCO**

21

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: MAESTRO P&PM CIA.LTDA.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 720839 DOMICILIO: CUENCA

RUC: 0190460347001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN.

CAPITAL SOCIAL: \$ 400.000.000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 27/11/2068

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN: 18/10/2019 12:32:52

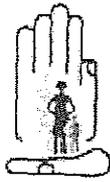
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C2P87837815

Handwritten signature or mark.

**ESPACIO
EN
BLANCO**



IESS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN, representante legal de la empresa MAESTRO P&PM CIA LTDA con RUC Nro. 0190460347001 y dirección OCTAVIO CHACÓN 1-55, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, dígítando el RUC de la empresa o número de cédula.

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FE; QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO COMPUESTO DE 8 FOJA(S), ES IGUAL AL QUE CONSTA DE LA PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO.

GUAYAQUIL EL 18 OCT. 2019

Rubén Moreno
NOTARIO SUPLENTE 55
Cantón Guayaquil / Av. Rubén Darío Moreno Fayón



José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 18 de octubre de 2019

Validez del Certificado 30 días

NOTARIO SUPLENTE 55
Cantón Guayaquil / Av. Rubén Darío Moreno Fayón



BA

**ESPACIO
EN
BLANCO**

NOTARIO SUPLENTE 55

Ab. Ruben Dana Moreno Payson

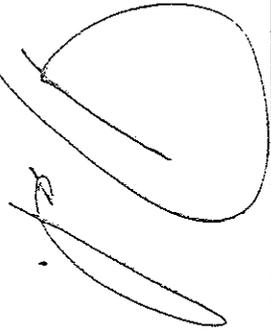
1 ANEXO GRONOGRAFIA DE INVERSION (USD)

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Maquinaria	\$	153.000,00	\$	165.000,00	\$	114.500,00		\$ 432.500,00
Adecuaciones Civiles	\$	100.000,00						\$ 100.000,00
perchas de Almacén	\$	120.000,00						\$ 120.000,00
Software y Hardware	\$	7.000,00						\$ 7.000,00
Capital de Trabajo	\$	710.500,00						\$ 710.500,00
TOTAL	\$	1.090.500,00	\$	165.000,00	\$	114.500,00	\$	1.370,00

NOTA: De raquetr columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Santiago Martín Dassun Carrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Maestro P.P.&M. Cia Ltda, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Cuenca, 9 de Abril de 2019

Firma del representante legal
MAESTRO P.P.&M Cia Ltda



NOTARIO SUPLENTE 55

Ab. Ruben Dana Moreno Payson





**ESPACIO
EN
BLANCO**



Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del impuesto a la salida de divisas en bienes de capital y materias primas

1.2 ANEXO GRONGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN USD (USD en G/P)

DETAJES DEL BIEN IMPORTADO	Superficie en hectáreas	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL									
SECCIONADORA HORIZONTAL DE TABLEROS HOMAG	84.65.92.90.90		\$ 42.500,00	\$ 82.500,00	\$ 42.500,00				\$ 167.500
ENCHAPADORA DE CANTOS HOMAG	84.65.99.90.00		\$ 42.500,00	\$ 82.500,00	\$ 42.500,00				\$ 167.500
SIERRA VERTICAL STREIBIG	85.65.92.90.90		\$ 29.500,00		\$ 29.500,00				\$ 59.000
TOTAL			\$ 114.500,00	\$ 165.000,00	\$ 114.500,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 394.000
MATERIAS PRIMAS									
Tableros aglomerados de particulas	44.10.11.00.00		\$ 413.500,00	\$ 394.000,00					\$ 807.50
Tableros de fibra de madera	44.11.14.00.00		\$ 330.033,00						\$ 330.03
herrajes para muebles	83.01.30.00.00		\$ 149.256,00						\$ 149.25
Madera solida para muebles	44.07.92.00.00		\$ 83.211,00						\$ 83.21
TOTAL			\$ 976.000,00	\$ 394.000,00	\$ 0,00				\$ 1.370.000
TOTAL IMPORTACIONES			\$ 1.090.500,00	\$ 559.000,00	\$ 114.500,00				\$ 1.764.000

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Santiago Martin Dassun Carrera, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía MAESTRO P&PM, Cia Ltda, declaro que la información consignada de la nueva Inversión se basa en proyecciones de Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Cuenca, 9 de Abril de 2019

Firma del representante legal
MAESTRO P&PM

NOTARIO SUPLENTE 55



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

PA



2. ANEXO GENERACION DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	1	0	0					1	1	0
Administrativo	2	0	0					2	2	0
Operativo	10	21	4					35	35	0
Comercial	4	8	0					12	12	0
Total	17	29	4	0	0	0	0	50	50	0

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Cuenca, 9 abril de 2019

Firma del representante legal
MAESTRO PP&M Cia Ltda

MAESTRO
 LA COMERCIO EXTERNO
 E INVERSIONES

NOTARIO SUPLENTE 55

Consorcio de la Fabricadora de Guayaquil



Handwritten initials or mark.

**ESPACIO
EN
BLANCO**



NOTARIO SUPLENTE 55

Ab. Ricardo Otero Morera Espartero

ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1.370.000	\$ 400.000	29%	\$ 970.000	71%
Total					

PRESTAMISTA		PRESTAMO (\$)		CONDICIONES	
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la Institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Guayaquil	Ecuador	\$ 970.000	10%	1 AÑO	4 AÑOS
Total		\$ 970.000			

Yo, Santiago Martín Dassun Carrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Maestro P&M Cia Ltda, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Cuenca, 9 de abril de 2019

Firma del representante legal

MAESTRO P&M CIA LTDA

NOTARIO SUPLENTE 55

MA

1. El presente documento es válido en el Ecuador.

BA

**ESPACIO
EN
BLANCO**

PM



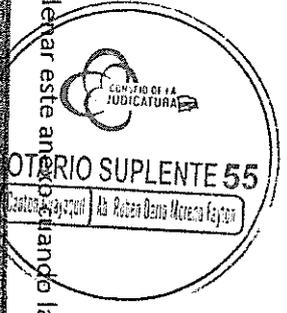
		2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
A. FLUJO OPERATIVO											
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos		377,878	201,282	190,685	225,470	225,470	261,315	261,315	273,622	273,622	279,837
Intereses		64,500	54,500	92,500	75,000	55,000	35,000	7,500	-	-	-
Participación de trabajadores		-	22,017	14,725	22,571	25,571	33,947	38,072	41,043	41,043	41,976
Impuestos		-	31,191	20,861	31,973	36,225	48,092	53,936	58,145	58,145	59,455
Utilidad Neta		313,378	93,573	62,583	95,925	108,675	144,276	161,807	174,434	174,434	178,386
Ajuste por Depreciación		44,500	89,000	133,400	133,400	133,400	133,400	133,400	133,400	133,400	133,400
Ajuste por intereses		64,867	58,000	44,867	31,333	18,000	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO		422,545	240,573	240,650	260,658	260,075	277,676	295,207	307,834	307,834	311,786
B. FLUJO DE INVERSIÓN											
Gasto de Capital (Activos Fijos)		(380,000)	(155,000)	(114,500)	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Térrenos		100,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos		120,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Muebles y Enseres		7,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipos de Computación		153,000	155,000	114,500	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo		(710,500)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto		(1,090,500)	(155,000)	(114,500)	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE		(667,952)	75,573	126,150	260,658	260,075	277,676	295,207	307,834	307,834	311,786
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO											
Actividades de Financiamiento		970,000	100,000	200,000	200,000	200,000	270,000	-	-	-	-
Préstamos obtenidos		-	58,000	44,500	31,333	18,000	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos		64,867	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de Intereses		905,333	(158,000)	(244,500)	(231,333)	(218,000)	(270,000)	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO		237,378	(82,427)	(118,350)	29,335	42,075	7,676	295,207	307,834	307,834	311,786
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS											
Tasa de Descuento		15%									
Inflación		3%									
Tasa de crecimiento de ventas por producto		2%									
INDICADORES FINANCIEROS											
TIR (%)		27%									
VAN (USD)		383,904									
Periodo de recuperación (años)		4									

Yo, Santiago Martín Dassán Carrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **MAESTRO SUPLENTE 55**, con domicilio en Caspan, Cuzco, Perú, declaro que el presente flujo de efectivo se ajusta a la naturaleza de Cuadro, 9 de abril de 2019.

Santiago Martín Dassán Carrera
 Firma del representante legal
 MAESTRO SUPLENTE 55
 Cuzco, Perú

[Handwritten signature]

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del arancel en bienes de capital

6. ANEXO: IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL PARA EXONERACION DE ARANCEL

DETALLE DE LA INVERSION	SUPARTIDA ARANCELARIA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	UNIDAD FISICA	CANTIDAD	VALOR FOB	VALOR CIF
Seccionadora Horizontal de tableros	84.65.92.90.90	Cortadora de tableros	1	4	\$ 40,000,00	\$ 42,500,00
Enchapadora de cantos Homag	84.65.99.90.00	enchapadora de cantos	1	4	\$ 40,000,00	\$ 42,500,00
Sierra Vertical Strlebig	84.65.92.90.90	Cortadora de tableros	1	2	\$ 27,500,00	\$ 29,500,00
TOTAL						

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Ciudad, 9 de abril de 2019

Firma del representante legal
MAESTRO P&PMI Cia Ltda

El Comercio y otros
 E Inveredatarios

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FE, QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE COMPUESTA DE 6 FOJA(S), ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO. **18 OCT 2019**

GUAYACIL EL
NOTARIO SUPLENTE 55
 Canton Guayaquil | Ab. Ruben Darío Moreno Fayton

NOTARIO SUPLENTE 55
 Canton Guayaquil | Ab. Ruben Darío Moreno Fayton

BA

**ESPACIO
EN
BLANCO**



1 Producción, Exterior, Inversiones y Pesca, **DOS** copias
2 certificadas de la escritura pública que contenga este
3 **CONTRATO.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
4 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
5 notificaciones que guarden relación con el **CONTRATO**, las
6 **PARTES** señalan como suyos los siguientes domicilios:
7 **VEINTIDÓS.UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio
8 Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Avenida
9 Malecón Simón Bolívar número cien y calle Nueve de
10 Octubre, Edificio La Previsora, piso Diecinueve. Guayaquil-
11 Ecuador. **VEINTIDÓS.DOS.-** A la **INVERSIONISTA** se la
12 podrá notificar en la siguiente dirección: parroquia González
13 Suárez, cantón Cuenca, provincia del Azuay. Cualquiera de
14 las **PARTES** podrá, en cualquier momento, previa notificación
15 a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.-
16 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
17 **RATIFICACIÓN.-** Las **PARTES** firman en conjunto, en la
18 ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del
19 **CONTRATO** y su aplicación desde su suscripción.- Firmado)
20 Abogada Olga Sofía Ponce Quiñonez. Matrícula profesional
21 número siete mil novecientos sesenta del Colegio de
22 Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES**
23 **COPIA.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el
24 contenido de la presente escritura la que de conformidad con
25 la Ley queda elevada a escritura pública. Quedan agregados
26 a mi registro, formando parte integrante de la presente
27 escritura pública, todos los documentos habilitantes que se
28 han considerado pertinentes para la solemnidad que requiere

NOTARIO SUPLENTE 55
Cantón Guayaquil - Ab. Ruben Darío Moreno Cayon



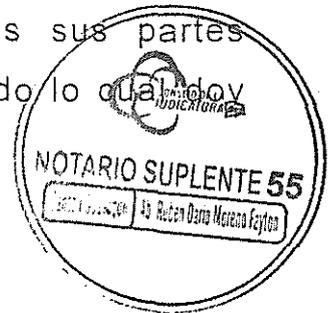
9
AM

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN QUE OTORGA LA COMPAÑÍA MAESTRO P&PM CIA. LTDA. Y EL MINISTERIO DE PRODUCTIVIDAD, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. ----

1 el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican
2 con los certificados obtenidos del Sistema Nacional de
3 Identificación Ciudadana que han autorizado y con sus
4 cédulas de ciudadanía e identidad. Leída esta escritura de
5 principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los
6 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes
7 firmando, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy

8 Fe.-



9
10
11
12 p. MAESTRO P&PM CIA. LTDA.

13 RUC No. 0190460347001

14 SANTIAGO MARTÍN DASSUN CARRERA

15 C.C. No. 1704212271 C.V. No. 0012-281

16
17
18
19 p. ~~MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO~~
20 ~~EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA~~

21 RUC. No. 0968599370001

22 IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRU ^{segundo}

23 C.C. No. 1102586888 C.V. No. 0019085
24 SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FÉ DE ELLO CONFIERO
25 ESTE.....TESTIMONIO, QUE
26 PÚBLICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
27 GUAYAQUIL EL:.....

28

29 NOTARIO SUPLENTE 55

30 Cantón Guayaquil | Ab. Rubén Darío Moreno Fayton

31 AB. RUBÉN DARIO MORENO FAYTONG

32 NOTARIO SUPLENTE 55 - GUAYAQUIL

33 18 OCT 2019